

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud de amparo constitucional, el despacho considera que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por Coltabaco S.A. a través de apoderado judicial en contra del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

**SEGUNDO.** Notifíquese este proveído al Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Valledupar, a quien se le dará traslado de la demanda, para que en el término de dos (2) días siguientes, tenga oportunidad de pronunciarse y aportar las pruebas que estime pertinentes.

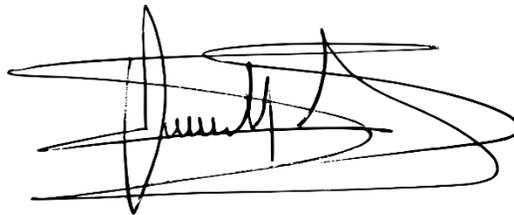
**TERCERO.** Vincular a Jesualdo Daza Lafaurie, quien funge como demandante dentro del proceso radicado bajo el No. 20001310500320110017500. En consecuencia, se ordena notificarle la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tenga oportunidad de pronunciarse y aportar las pruebas que estime pertinentes. En caso de no lograrse la notificación del vinculado, se **ORDENA** que por Secretaría se fije un aviso virtual en la página web de esta Corporación Judicial, para efectuar la notificación de la acción constitucional de la referencia.

**CUARTO.** Vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. En consecuencia, se ordena notificarle la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tenga oportunidad de pronunciarse y aportar las pruebas que estime pertinentes.

**QUINTO.** Oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el No. 20001310500320110017500.

**SEXTO.** Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', with several large, sweeping strokes underneath.

**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado